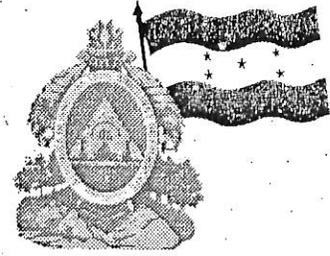


202-2012.
22 DICIEMBRE 2012.

22/12/12

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 22 DE DICIEMBRE DEL 2012. NÚM. 33,007

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 202-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado mantener la paz y seguridad interior de la República y brindar seguridad a todos sus habitantes, salvaguardando sus derechos individuales a través de medios efectivos y dentro de sus límites, regulaciones y normativas establecidas en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional es una institución profesional y permanente del Estado que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República se regirá por la legislación especial.

CONSIDERANDO: Que es imperativa la continuidad del proceso de depuración iniciado y el fortalecimiento de valores a lo interno de la Policía Nacional para que sus miembros puedan cumplir con eficiencia su misión institucional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 18-A, 43, 112, 115, 116, 118, 119, 126, 127 y 129 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, contenida en el Decreto 67-2008 de fecha 12 de junio de 2008, los que en adelante se leerán así:

"ARTICULO 18-A. Es atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, practicar en forma general o selectiva a todos los miembros de la Carrera Policial mecanismos de Evaluación de Confianza, tales como: Toxicológicas, Psicométricas, Estudios Socioeconómicos y Patrimoniales; Poligráfico y cualquier otro que se estime pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones. Los Estudios

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
202-2012	Decreta: Reformar por los artículos 18-A, 43, 112, 115, 116, 118, 119, 126, 127 y 129 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, contenida en el Decreto 67-2008 de fecha 12 de junio de 2008.	A. 1-5
	Decreto No. 98-2012.	A. 5
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE		
032-2012	Acuerda: Adoptar e implantar las Regulaciones relativas a la Dotación Mínima de Seguridad ajustándose a las disposiciones establecidas en el Capítulo V, Regla 14.2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y la Resolución A. 1047 (27) de la OMI.	A. 6-17
	FE DE ERRATA.	A.18-44

Sección B
Avisos Legales

B. 1-17

Desprendible para:

Socioeconómicos y Patrimonial esposa(o) o compañera(o) de hi cuarto grado de consanguinidad estas pruebas podrán practicarse de parentesco cuando las circun requiera.

En el caso de haber incongruencias entre los ingresos y el patrimonio del investigado; la Dirección debe remitir copia

certificada del expediente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para los efectos de Ley.

En caso de que el resultado de la investigación y/o evaluación practicada establezca que el servidor policial no cumple con los requisitos de idoneidad o no reúne la conducta apropiada para el correcto desempeño de su cargo, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, luego de haberlo oído en audiencia de descargo, emitirá un dictamen técnico, librándole copia certificada del expediente al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el cual tiene carácter vinculante, para que proceda a realizar lo que en derecho corresponda.

Las pruebas de confianza también serán aplicadas a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, los que se encuentran en proceso de ascenso y los que opten al sistema de Becas."

"ARTÍCULO 43.- El(la) Director(a) General de la Policía Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Velar porque se cumpla la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales, ésta y las demás leyes y su reglamentación;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la política de seguridad, estrategias, planes, programas, proyectos y órdenes que haya aprobado el Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 3) Realizar el proceso de selección de los(las) Directores(as) Nacionales e Inspector(a) General, conforme lo que establece esta Ley;
- 4) Presentar al(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad propuestas para el nombramiento, remoción y suspensión de los(las) Directores(as) Nacionales e Inspector(a) General, para los efectos correspondientes;
- 5) Proponer al(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad el otorgamiento de grados en las Escalas Superior, Ejecutiva, de Inspección y demás personal que determine el Reglamento. Para conferir los grados de las escalas superior y ejecutiva, el Presidente de la República por intermedio del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad presentará iniciativa de Ley al Congreso Nacional a efecto de conferir los grados relacionados para ser aprobados por éste;
- 6) Otorgar los grados en la Escala Básica conforme lo que determine el Reglamento de esta Ley, así como proponer los honores, premios y distinciones para los mismos;
- 7) Proponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, las reformas que de acuerdo con las funciones policiales deban introducirse a las leyes y reglamentos vigentes;
- 8) Proponer anualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad el correspondiente Anteproyecto de Presupuesto y Programa Operativo de la Policía Nacional;
- 9) Rendir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, informes mensuales de su gestión y las Estadísticas que ésta le solicite con la periodicidad o en la oportunidad y con la prontitud que se le indique;

- 10) Darle cuenta detallada de la liquidación del presupuesto que administre, de acuerdo a los procedimientos internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Ley Orgánica de Presupuesto y del Tribunal Superior de Cuentas;
- 11) Presentarle anualmente la memoria y al menos mensualmente el informe de las demás actividades realizadas durante el periodo;
- 12) Promover la educación, instrucción y cultura del personal de la Carrera Policial, el espíritu de servicio a la ciudadanía y el estricto apego al Estado de Derecho;
- 13) Recibir informes periódicos de la Inspectoría General y de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, así como velar porque la conclusión de las respectivas investigaciones como de la adopción de las medidas tomadas precedentes;
- 14) Recibir denuncias por las actuaciones de los miembros de la Carrera Policial, sin perjuicio de las atribuciones de otras instituciones u órganos y turnarlas de inmediato a quien corresponda para su tramitación, así como velar por el esclarecimiento de las mismas;
- 15) Planificar y ejecutar operativos especiales y constituir comisiones de trabajo en situaciones de crisis;
- 16) Velar por el respeto a los derechos de los habitantes, de las víctimas, de los presuntos delincuentes, de los detenidos y de los propios miembros de la Carrera Policial;
- 17) Suspender del Cargo al(los) Titulares de las Direcciones Nacionales de la Policía Nacional, con excepción del Director de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial por casos graves de acuerdo a la Ley, en cuyo caso, dará aviso de inmediato al(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad y depositará el mando en el(la) subdirector(a) Nacional respectivo(a) y en su defecto en un oficial de la escala ejecutiva que designe;
- 18) Promover la adopción de medidas de seguridad por parte de las autoridades de los municipios, las comunidades y la población en general;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

OJO

OJO
 H
 DICE

✓

- 19) Llevar los registros y estadísticas respectivas de las diferentes actividades policiales;
- 20) Autorizar los gastos necesarios para el cumplimiento de los operativos policiales respectivos, siguiendo los procedimientos establecidos por la Pagaduría Especial;
- 21) Solicitar por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la cooperación de países amigos y de organismos nacionales e internacionales en la materia de su competencia;
- 22) Auxiliar al(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad en la preparación de documentos, informes y el seguimiento de las resoluciones de los organismos internacionales;
- 23) Representar a la Policía Nacional en actividades nacionales e internacionales, así como la celebración de convenios, programas de cooperación de su competencia;
- 24) Distribuir en el territorio nacional los efectivos asignados con base a una directiva establecida;
- 25) Aceptar a nombre del Estado de Honduras, por medio de la Procuraduría General de la República herencias, legados y donaciones, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por las Secretarías de Estado en los ramos de Seguridad y Finanzas;
- 26) Mantener el depósito general de armas en comiso y, de acuerdo a la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, procederá a su devolución, expropiación y destrucción de las mismas;
- 27) Ordenar con carácter obligatorio para los miembros de la carrera policial, la práctica de mecanismos de medición y evaluación de confianza; denominados Toxicológicos, Psicométricos, de Polígrafo; Estudios Socio Económicos o Patrimoniales u otras que se estimen pertinentes;
- 28) Ordenar la evaluación permanente del rendimiento y desempeño de los miembros de la carrera policial, observando los resultados obtenidos en las funciones asignadas, aplicando también lo estipulado en el Artículo 96 de esta Ley; Ordenar la evaluación continua del rendimiento y desempeño, aplicando la sanción establecida en el Artículo 126; y,
- 29) Las demás prescritas en la presenta ley y sus reglamentos.

Los grados de Policía sólo se adquirirán por riguroso ascenso de acuerdo con esta Ley. Los policías no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por esta Ley. Los ascensos inferiores serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los ascensos pueden ser Mayor hasta General o como se le denomine la nomenclatura de la Policía son otorgadas por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, el Estado Mayor de la Policía emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de oficial."

"ARTÍCULO 112.- Serán declarados en Disponibilidad aquellos funcionarios que pertenezcan a las promociones de mayor antigüedad que la del Director General, en estos casos este último

solicitará a la Subdirección General de Recursos Humanos un informe ejecutivo acompañado de los soportes documentales que demuestren los preceptos mencionados y de inmediato solicitará al Secretario de Estado se emita el Acuerdo de disponibilidad respectivo. El período de disponibilidad en este caso será el tiempo necesario hasta que se cumplan los años de servicio establecidos por el Régimen de Riesgos Especiales (RRE) y será con goce de sueldo, posteriormente se cancelará el nombramiento.

Excepcionalmente esta debe ser aplicada al personal de menor antigüedad que la del Director General cuando carezca de asignación específica y luego de que la Comisión de Honor nombrada para tales efectos dictamine su procedencia, en este último caso el período de disponibilidad se limita únicamente a un año con goce de sueldo, posteriormente se cancelará el Acuerdo con el respectivo pago de prestaciones e indemnizaciones señaladas en el régimen especial, haciendo uso de una partida presupuestaria especial. Para su aplicación debe emitirse el reglamento respectivo por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en el término de sesenta (60) días.

"ARTÍCULO 115.- El miembro de la Carrera Policial sometido a procedimiento disciplinario y/o administrativo por cualquier falta grave que no sea constitutiva de delito, podrá ser suspendido con goce de sueldo en el desempeño de sus funciones o en el cargo que ostenta, no obstante, podrán asignársele funciones no operativas. Dicha suspensión terminará con la imposición de la sanción respectiva o cuando en el proceso administrativo se le absuelva de los cargos imputados.

El proceso disciplinario y/o administrativo por faltas no podrá exceder de cuatro (4) meses y la autoridad competente para conocer y resolver las mismas, incurrirá en responsabilidad administrativa cuando no emita la resolución dentro del referido término."

"ARTÍCULO 116.- Cuando a un miembro de la Carrera Policial se le haya dictado auto de prisión por delito doloso y éste adquiera el carácter de firme o haya sido confirmado en segunda instancia, sin más trámite quedará suspendido sin goce de sueldo del servicio policial.

~~En caso que se dicte sobreseimiento provisional/ definitivo o sentencia absolutoria se le debe restituir a su cargo con los salarios dejados de percibir, siempre y cuando se presente con la respectiva constancia dentro de los quince (15) días posteriores a su otorgamiento.~~

En caso de sentencia condenatoria procede la cancelación definitiva de su Acuerdo sin responsabilidad para el Estado."

"ARTÍCULO 118.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, para la aplicación de las medidas disciplinarias en los casos que proceda, se establecen las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación privada, verbal o escrita;
- 2) Suspensión de becas y otros beneficios;
- 3) Suspensión del permiso de salida hasta por quince (15) días;
- 4) Multa equivalente hasta a tres (3) salarios mínimos legalmente establecidos en su valor más alto, deducible del sueldo del infractor;
- 5) Pérdida temporal del derecho a ascenso; y,
- 6) Despido sin responsabilidad para el Estado."

ket
De 25/12/12

El término "podrán" es facultativo

“ARTÍCULO 119.- Las sanciones referidas en el Artículo precedente serán aplicadas de acuerdo a la falta cometida, conforme a las reglas siguientes:

- 1) La amonestación privada, verbal o escrita, la que será aplicable en el caso de faltas leves;
- 2) La suspensión de becas y otros beneficios aplicables para faltas menos graves;
- 3) La suspensión del permiso de salida hasta por quince (15) días aplicable para faltas menos graves;
- 4) La pérdida temporal del derecho a ascenso aplicable en el caso de faltas graves; y,
- 5) Despido en el caso de faltas graves, aplicable cuando se determine que la comisión de la misma es perjudicial a los intereses de la institución o de la ciudadanía.”

X No 3300
12/12/12

“ARTÍCULO 126.- Los miembros de la Carrera Policial podrán ser despedidos de sus cargos sin responsabilidad para el Estado de Honduras, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) Por incumplimiento o violación grave de alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley;
- 2) Por haber sido condenado a sufrir pena por delito doloso por sentencia firme;
- 3) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo;
- 4) Por abandono del cargo por tres (3) días consecutivos en un (1) mes, o cuatro (4) días alternos en el mismo mes, sin que medie causa justificada;
- 5) Por la reincidencia en la comisión de una falta grave;
- 6) Por todo acto de violencia, injurias, calumnias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra durante sus labores, o fuera de servicio, en contra de sus superiores en grado o mando, o compañeros de trabajo;
- 7) Cuando mediante Resolución motivada lo ordene la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, como resultado de un proceso investigativo o de la práctica de pruebas de evaluación de confianza;
- 8) Cuando producto de la práctica de mecanismos de medición para evaluar la confianza, ordenadas a lo interno de la Policía Nacional se determine el uso de drogas y estupefacientes, a excepción de los fármacos cuando hayan sido prescritos por médico calificado;
- 9) El hecho que un policía por negligencia inexcusable o de manera maliciosa con el propósito de favorecer a un imputado, no realice los embalajes o rompa las cadenas de custodia de las piezas de convicción;
- 10) Por sentencia firme condenatoria en materia penal;
- 11) Cuando por negligencia o impericia demostrada, se repruebe las evaluaciones del rendimiento y desempeño en las funciones asignadas en base a los resultados obtenidos;

12) En el caso de faltas graves concurrentes, cuando se determine que la comisión de las mismas es perjudicial a los intereses de la institución o de la ciudadanía; y,

13) Reprobar cualquiera de los mecanismos de medición de confianza.

OJO

“ARTÍCULO 127.- El despido no podrá aplicarse sin antes haber escuchado los descargos del inculpado, realizadas las investigaciones pertinentes y evacuadas las pruebas que corresponda.

Todo despido que se efectúe a un miembro de la Carrera Policial por alguna de las causas establecidas en esta Ley, se entenderá justificado y sin ninguna responsabilidad para el Estado de Honduras, cuando se haya agotado el procedimiento de Ley, respetando los Derechos y Garantías Constitucionales.

Dicho proceso agota la vía administrativa, quedando expeditas las acciones que correspondan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

“ARTÍCULO 129.- La audiencia de descargo se celebrará ante el(la) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad o ante quien éste delegue, con la presencia del miembro de la carrera policial objeto de procedimiento; con su Apoderado Legal si así lo requiere y de dos (2) testigos nominados, uno (1) por la institución y otro por el referido miembro de la Carrera Policial.

En ningún caso, la persona que por delegación deba celebrar dicha audiencia, podrá ser el(la) jefe(a) inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio motivo a los hechos imputados.

OJO

Quando no se pueda citar por cualquier causa al miembro de la Carrera Policial a quien se le pretende celebrar audiencia de descargo, se enviará un representante legal y se consignará este hecho en una acta con la asistencia de dos (2) testigos, a fin de dar fe de esa circunstancia, teniéndose como bien realizada la citación respectiva.

La citación para la audiencia de descargo deberá señalar el lugar, día y hora y designarle cual es el hecho imputable en que se realizará la misma, debiendo realizarse después de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación.”

X

ARTÍCULO 2.- Incorporar a la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, en el Capítulo VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DEL RÉGIMEN DEL DESPIDO, los siguientes artículos, los que se leerán así:

OJO
Solución

ARTÍCULO 126- A. DE LA SEPARACIÓN POR FALTA DE IDONEIDAD. Serán separados sin responsabilidad alguna para el Estado aquellos funcionarios sobre los cuales existan factores concurrentes de intensidad indiciaria o probatoria, que den cuenta de acciones reñidas con la ética, la moral y el profesionalismo debido, y que luego de ser valorados objetivamente en su conjunto, produzcan en la Comisión de Honor la convicción suficiente para ser separados.

ARTÍCULO 126.- B. DE LA COMISIÓN DE HONOR. Las Comisiones de Honor son órganos Ad-Hoc nombrados por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad a propuesta del Director General de la Policía Nacional, integrados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de la comisión representado por un Profesional de Derecho que labore en la

institución y un oficial del mismo grado del miembro en cuestión;
cada Comisión de Honor no conocerá de más de veinte (20) casos.

ARTÍCULO 126- C. DE LA IMPLEMENTACIÓN. El Director General remitirá a las Comisiones de Honor nombradas, en el corto plazo el listado de aquel personal sobre el cual tenga conocimiento existen factores concurrentes de acciones reñidas con la ética, la moral y el profesionalismo debido; y en un mediano y largo plazo, el listado general del resto de los integrantes de la Policía Nacional para la certificación de idoneidad correspondiente.

Las Comisiones de Honor solicitarán en un plazo no mayor a cinco (5) días, a las fuentes de información reportes, informes, denuncias, quejas, resoluciones, sentencias y otros que den cuenta de acciones reñidas con la ética, la moral y el profesionalismo debido. Son fuentes de información la Inspectoría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, Centro de Información Conjunta de la Policía Nacional (CEINCO), la Sub Dirección de Análisis e Inteligencia, Subdirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional, Ministerio Público y otras dependencias de la Policía Nacional, Organizaciones Defensoras y Promotoras del respeto a los Derechos Humanos, Poder Judicial y otros.

030! **ARTICULO 3.-** Derogar el Artículo 134 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

POMPEYO BONILLA REYES

→ Sobre prescripción

C
I

A

Hernán Cisneros

11/11/2011

Poder Legislativo

DECRETO No. 198-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDOS: Que los índices de criminalidad de nuestro país demandan el fortalecimiento de las actuaciones de las entidades públicas dedicadas a la prevención, combate e investigación del delito. Especialmente, debido a que la delincuencia organizada transnacional ha incidido para que grupos delictivos nacionales, adopten sus métodos organizados y apliquen modalidades características del Crimen Organizado Internacional.

CONSIDERANDO: Que es apremiante mejorar ostensiblemente que las acciones de la institucionalidad del Estado en materia de seguridad para combatir el crimen; es necesaria normativa que le permita fortalecer internamente sus valores para cumplir con eficiencia su misión institucional.

CONSIDERANDO: Que actualmente la Dirección Nacional de Asuntos Internos depende directamente del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y su titular es nombrado por el mismo Secretario de Seguridad a solicitud de la superioridad de La Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que hay que transparentar la acción policial y ejercer mayor control y supervisión, para una sana y exitosa labor en contra del crimen.

POR TANTO:

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 7, 8, 13, 18, 123 numeral 3) y 126 del Decreto No. 67-2008, de fecha 12 de Junio de 2008, que contiene la **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS**, los que se leerán así:

ARTÍCULO 7.- El Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), estará integrado por:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;

198-2011
11 noviembre 2011.
AL 20 febrero 2012.

Es obligatorio para el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, convocar trimestralmente en forma ordinaria y forma extraordinaria cuando sea necesario al Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), bajo pena de responsabilidad penal por el delito de Incumplimiento de los Deberes de los Funcionarios, en caso de no hacerlo, sin perjuicio de la sanción establecida que la convocatoria se pueda producir en ausencia del Ministro por un tercio de los miembros de CONASIN, para que no se pierda la continuidad en caso de una negativa.

ARTÍCULO 8.- para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;

13) Seleccionar en Audiencia Pública una nómina de tres (3) a cinco (5) candidatos de los cuales escogerá el Presidente de la República al Director Nacional de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial y su Director Nacional.

Adjunto, nombramientos que deben ser ratificados con el Congreso Nacional, por simple mayoría.

ARTÍCULO 13.- Créase la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, encargada de investigar los delitos y faltas cometidos por miembros de la Carrera Policial, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, así como vigilar en forma permanente la conducta de éstos, con las finalidades de implementar y ejecutar procesos constantes de depuración policial. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria.

Será rectorada por un Director Nacional y un Director Nacional Adjunto, los que serán nombrados por el Presidente de la República y ratificados por el Congreso Nacional de la República, de la nómina de tres (3) a cinco (5) candidatos propuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos en caso de ser nuevamente nominados.

En el cumplimiento de sus funciones los miembros de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, estarán sujetos únicamente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; por lo que solamente atenderán las instrucciones que se emanen en las citadas normas.

Reformado!

Las autoridades civiles, policiales y militares, los funcionarios y empleados públicos, están obligados a prestar toda la colaboración necesaria y requerida por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa en caso de que injustificadamente se le niegue. Las investigaciones en asuntos relacionados a cuentas bancarias se harán a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Quando un particular es citado en legal y debida forma por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, está obligado a comparecer a esta citación.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que la población tenga el libre acceso a presentar las denuncias contra los miembros de la Carrera Policial, brindando y garantizando las medidas de protección necesarias para el denunciante y su familia, las que serán desarrolladas en el respectivo Reglamento.

Los Tribunales Judiciales de la República, el Ministerio Público y los Organismos en materia de Derechos Humanos, están obligados a poner en inmediato conocimiento a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, cualquier causa o denuncia que estén conociendo y que sean constitutivo de delito o falta, en el que esté vinculado un miembro de la Carrera Policial, debiéndose iniciar de inmediato el correspondiente proceso investigativo, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal pública que deba ejercer el ente correspondiente cuando proceda.

ARTÍCULO 123.- Son faltas graves:

- 1...;
- 2...;
3. La embriaguez determinada científicamente;
- 4...;
- 5...;
- 6...;
- 7...;
- 8...;
- 9...;
- 10...;
- 11...;
- 12...;
- 13...;
- 14 DEROGADO;
- 15...;
- 16...;
- 17...;
- 18...;
- 19...;
- 20...;
- 21...;
- 22...;
- 23...;
- 24...;
- 25...;
- 26...;

- 27...;
- 28...;
- 29...;
- 30...; y,
- 31...;
- ...
- ...

ARTÍCULO 126.- Los miembros de la Carrera Policial, podrán ser despedidos de sus cargos, sin responsabilidad para el Estado de Honduras por cualquiera de las causas siguientes:

- 1)...;
- 2)...;
- 3)...;
- 4)...;
- 5)...;
- 6)...;
- 7) Cuando mediante Resolución motivada lo ordene la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, como resultado de un proceso investigativo o de la práctica de pruebas de evaluación de confianza; y,
- 8) Cuando producto de la práctica de pruebas de evaluación de confianza ordenadas a lo interno de la Policía Nacional se determine el uso de drogas y estupefacientes, a excepción de los fármacos cuando hayan sido prescritos por médico calificado.
- 9) El hecho que un policía que por negligencia inexcusable e de manera maliciosa con el propósito de favorecer al imputado, no realice los embalajes o rompa las cadenas de custodia de las piezas de convicción;

Drogas
ojo Embalaje cadenas de custodia

ARTÍCULO 2.- Adicionar los Artículos 13-A y 18-A al Decreto No. 67-2008 de fecha 12 de Junio de 2008, el que se leerá así:

ARTÍCULO 13-A.- Para ser Director(a) Nacional y Director(a) Nacional Adjunto de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de treinta (30) años;
- 3) Ser profesional universitario, de preferencia de las Ciencias Jurídicas, con experiencia en materia penal y criminalística;
- 4) Ser de reconocida idoneidad y honorabilidad;
- 5) No tener antecedentes condenatorios en materia penal, ni asuntos pendientes derivados de denuncias penales anteriores a su postulación;
- 6) Quienes sean parientes dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con el Secretario y Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, Directores de la Policía Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.

?

ARTÍCULO 18-A.- Es atribución especial de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, practicar en

forma general o selectiva y cuando lo estime conveniente, a todos los miembros de la Carrera Policial, Pruebas de Evaluación de Confianza, tales como: Toxicológicas, Psicométricas, Pruebas de Polígrafo, Estudios Socioeconómicos o Patrimoniales y cualquier otro que se estime útil, pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones. Estos están obligados a acatar los requerimientos que para el cumplimiento de esta atribución se les efectúen.

En caso de que el resultado de la evaluación practicada establezca que la persona evaluada, no cumple con los requisitos legales y la conducta apropiada para el correcto desempeño de su cargo, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial libraré el correspondiente oficio al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el cual tiene el carácter de vinculante, para que éste proceda a la cancelación inmediata del Acuerdo de Nombramiento del funcionario policial, sin responsabilidad alguna para el Estado.

ARTÍCULO 3.- El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, convocará a todos los entes integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para que procedan a acreditar a sus representantes en el término legal respectivo.

ARTÍCULO 4.- Los procesos investigativos que se encuentran en trámite y que fueron iniciados antes de la vigencia de este Decreto, se sustanciarán hasta su resolución final, sin perjuicio de que ésta se emita por el nuevo ente. (DISCP)

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica de La Policía Nacional de Honduras, no son aplicables a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.

ARTÍCULO 6.- El Congreso Nacional asignará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2012, una partida presupuestaria de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.30,000,000.00) para el funcionamiento de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial en el referido año, debiendo asignar en los años siguientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la partida especial correspondiente que debe ser directamente transferida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al referido Órgano Desconcentrado, debiendo hacer las previsiones del caso.

ARTÍCULO 7.- Los empleados que actualmente laboran dentro de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, no pasarán a formar parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como ente desconcentrado de esta Secretaría de Estado, con excepción de aquéllos que hayan aprobado una exhaustiva evaluación previo los cuales conservarán todos sus derechos laborales, caso contrario serán reasignados a otras funciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18-A.

ARTÍCULO 8.- Los bienes que actualmente son utilizados para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pasarán a formar parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como ente desconcentrado, debiéndose por parte de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales realizar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo deberá elaborar y aprobar el Reglamento de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, en el término de Diez (10) días.

ARTÍCULO 10.- Cuando en la LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, se refiere a la Dirección de Asuntos Internos se entenderá como tal la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial y asimismo cuando esta Dirección deba remitir los informes a la Inspectoría General se entenderá que se refiere al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD.

POMPEYO BONTILIA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

21/02/12

Poder Legislativo

DECRETO No. 5-2012

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.198-2011, emitido por el Congreso Nacional de la República el 4 de Noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 11 de Noviembre del mismo año, se creó la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, que goza de independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria, sin más sujeción que a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial se le ha atribuido la facultad de investigar y/o evaluar a los miembros de la Carrera Policial, para determinar si han incurrido en la comisión de delitos o faltas, así como para verificar si no resultan aptos o idóneos para continuar en el servicio policial; en cuyos casos, recomendará al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, de manera vinculante, la cancelación de sus respectivos acuerdos de nombramiento, sin responsabilidad alguna para el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: que la incidencia de la criminalidad al interior de la Policía Nacional se ha visto incrementada por las actuaciones ilícitas de algunos de sus miembros, lo cual ha traído mucha preocupación en la ciudadanía, que se ve cada día más desprotegida en su seguridad personal y material, y en el respeto de sus derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que es necesario dotar a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, de los mecanismos legales que le permitan hacer sustentables y efectivas sus acciones en el combate de las actividades delictivas de los servidores policiales.

CONSIDERANDO: Que al Congreso Nacional de la República corresponde en exclusiva la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 96, 115, 116 y 132 del Decreto No.67-2008, de fecha 12 de Junio de 2008, que

contiene la LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, los que en adelante se leerán así:

ARTÍCULO 96.- El desempeño profesional de todo miembro de la Carrera Policial se evaluará mediante un sistema de oposición basado en:

- 1) Méritos y deméritos acreditados en la hoja de servicio del mismo;
- 2) Capacidad Física;
- 3) Conducta personal; y,
- 4) Cualidades profesionales, éticas e intelectuales.

Las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y Operaciones del Directorio Estratégico de Planificación y Coordinación Policial, gozarán de independencia en las apreciaciones que emitan sobre esta materia. Se prohíbe cualquier injerencia externa de Recursos Humanos y oper ha habido infracción a esta p derecho el proceso de evalua

La Carrera Policial exige el sometimiento de todo el personal al régimen de evaluación permanente, la que se realizará por lo menos cada seis (6) meses; sus resultados serán considerados para el ascenso y la permanencia en la institución y se referirán a aspectos tales como exámenes clínicos, psíquicos y la prueba antidoping, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos académicos respectivos.

Todos los miembros de la Carrera Policial deben rendir anualmente declaración jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, con copia a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial

ARTÍCULO 115.- El miembro de la Policía Nacional sometido a procedimiento disciplinario por falta grave, será suspendido en el desempeño de sus funciones.

Si el miembro de la Policía Nacional fuese encontrado in fraganti en la comisión de un delito, inmediatamente será separado de su cargo por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, sin ninguna responsabilidad para el Estado, y puesto a la orden del Ministerio Público para que ejerza la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que de manera simultánea se inicie el procedimiento y se deduzcan

A. []

5 - 2012
21 febrero 2012 al 21 Diciembre 2012.

las responsabilidades establecidas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 116.- Cuando a un miembro de la Carrera Policial se le haya dictado auto de prisión por delito doloso se le suspenderá de inmediato de su cargo sin goce de sueldo. Si finalizada la causa penal resulta absuelto se le restituirán sus derechos.

ARTÍCULO 132.- Si de los descargos que hiciere y/o de las pruebas aportadas se estableciere claramente la inocencia del servidor policial, se mandará archivar la documentación en el expediente de personal del mismo, con la resolución en la que se le absuelve de los cargos imputados.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad estará exenta de practicar el procedimiento de defensa y de audiencia de descargos cuando se trate de miembros de la Carrera Policial que hayan sido investigados y/o evaluados por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, por delitos o faltas de las que se derive una responsabilidad penal, en los que dicha Dirección haya aplicado tal procedimiento, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2.- Reformar los Artículos 13, 18-A, 123 y 126 del Decreto No.198-2011 de fecha 4 de Noviembre del 2011, mediante el cual se reforma el Decreto No. 67-2008, de fecha 12 de Junio de 2008, que contiene la **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL**, los que en adelante se leerán así:

ARTÍCULO 13.- Créase la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, encargada de investigar los delitos y las faltas establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional que pudieran resultar constitutivas de responsabilidad penal, en que incurran los miembros de la Carrera Policial, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, así como de vigilar en forma permanente la conducta de éstos, con las finalidades de implementar y ejecutar procesos constantes de depuración policial. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria.

Será rectorado por un Director Nacional y por un Director Nacional Adjunto, los que serán nombrados por el Presidente

de la República y ratificados por el Congreso Nacional de la República, de la nómina de tres (3) a cinco (5) candidatos propuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos en caso de ser nuevamente nominados.

Las relaciones laborales entre los funcionarios y empleados de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial se regirán por un Reglamento Especial que el Poder Ejecutivo debe emitir en un plazo no mayor de noventa (90) días.

En el cumplimiento de sus funciones los miembros de la Dirección de Investigación y Evaluación estarán sujetos únicamente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; por lo que solamente atenderán las instrucciones que se enmarquen en las citadas normas.

Las autoridades civiles, policiales y militares, los empleados y funcionarios públicos, están obligados a prestar toda la colaboración necesaria y requerida por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa en caso de que injustificadamente se le niegue. Las investigaciones en asuntos relacionados: cuentas bancarias se harán a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Cuando un particular es citado en legal y debida forma por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial está obligado a comparecer a esta citación.

ARTÍCULO 18-A.- Es atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, practicar en forma general o selectiva a todos los miembros de la Carrera Policial, Pruebas de Evaluación de Confianza, tales como: Toxicológicas, Psicométricas, Pruebas de Polígrafo, Estudios Socioeconómicos o Patrimoniales y cualquier otro que estime pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones. Los Estudios Socioeconómicos y Patrimoniales serán practicados además, a la esposa (o) o compañera (de hogar y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, además estas pruebas podrán practicarse a personas fuera de estos grados parentesco cuando las circunstancias especiales del caso requieran.

En caso de haber incongruencias entre los ingresos y patrimonio del investigado, La Dirección debe remitir copia

AUTO de PRISION

OJO
RE 18-A

OJO!

Reformado
Dec. 2012-2012

certificada del expediente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para los efectos de Ley.

En caso de que el resultado de una investigación y/o evaluación practicada establezca que el servidor policial investigado y/o evaluado, no cumple con los requisitos legales o no reúne la conducta apropiada para el correcto desempeño de su cargo, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, luego de haberlo oído, y de hacerle la audiencia de descargo emitirá resolución definitiva, la cual le será notificada al afectado, contra la cual cabe únicamente el recurso de reposición con cuya evacuación se pondrá fin a la vía administrativa, librándole copia certificada del expediente al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el cual tiene carácter vinculante, para que éste proceda a realizar la cancelación inmediata del Acuerdo de Nombramiento del servidor policial, sin responsabilidad alguna para el Estado.

Las Pruebas de Confianza también serán aplicadas a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 123.- Son faltas graves:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...
- 8)...
- 9)...
- 10)...
- 11)...
- 12)...
- 13)...
- 14) DEROGADO;
- 15)...
- 16)...
- 17)...
- 18)...
- 19)...
- 20)...
- 21)...
- 22)...
- 23)...
- 24)...
- 25)...
- 26)...

a) Audiencia
 b) Resolución Definitiva
 c) Notificación
 d) R. Reposición
 e) fin vía administrativa
 f) Envío de Expediente a la SS.
 g) Cancelación

- 27)...
- 28)...
- 29)...
- 30)...
- 31)...

32) No presentar en los plazos previstos en la Ley de la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuenta o la copia de la misma ante la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.

En el caso de los numerales 7), 15), 18) y 28) de este Artículo, se aplicará lo establecido en los artículos 115 y 116 de esta Ley.

Si al cometerse una falta grave se derivare la constitución de un acto delictivo, se notificará al Ministerio Público.

ARTÍCULO 126.- Los miembros de la Carrera Policial, podrán ser despedidos de sus cargos, sin responsabilidad para el Estado de Honduras por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) Cuando después de un proceso investigativo y/o evaluativo practicado por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial se envíe al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad copia certificada del expediente, en la que se declare con lugar la responsabilidad del investigado y/o evaluado;
- 8) ...; y
- 9) ...

ARTÍCULO 3.- Adicionar al Decreto 67-2008, de fecha 12 de Junio de 2008 un nuevo Artículo bajo la denominación de 118-B, contentivo de LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, que se leerá así:

ARTÍCULO 118-B.- Si como resultado de la investigación y/o evaluación de un miembro de la Carrera Policial, realizada por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, se determina que éste ha incurrido en la comisión de un delito de acción pública, perseguible de oficio o por instancia particular, el expediente que contenga las diligencias

Rel. 11/32
05/0
01/0
2012
91P.

05/0

05/0
Relo

error.

deberá ser utilizado o complementado en lo procedente por el Ministerio Público, para interponer el respectivo requerimiento, no siendo impedimento legal para ello, que la investigación no haya sido orientada por un Agente Fiscal.

ARTÍCULO 4.- Reformar el Artículo 7 del Decreto No. 198-11, de fecha 4 de Noviembre de 2011, el cual se leerá así:

ARTÍCULO 7.- Los empleados que actualmente laboran en Dirección de Asuntos Internos, dependientes de la Secretaría Estado en el Despacho de Seguridad, no formarán parte de la rección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, mo Ente Desconcentrado de esta Secretaría de Estado, con cepción de aquellos que después de haber aprobado una haustiva evaluación, sus servicios sean requeridos por la nueva stitución, previa conservación de todos sus derechos laborales, so contrario serán reasignados a otras funciones, sin perjuicio lo dispuesto en el Artículo 18-A.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a rtir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito entral, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los inta y uno días del mes Enero del Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

l Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

POMPEYO BONILLA

Poder Legislativo

DECRETO No. 208-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el ACUERDO No. 04-DGTC de fecha 14 de marzo de 2011, contiene el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre la República de Honduras y la República del Perú" de fecha 08 de marzo de 2011, sometiéndose a consideración del Pleno mediante Artículo 213 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en la Atribución 30) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde aprobar o improbar los convenios internacionales aprobados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 04-DGTC, de fecha 14 de marzo de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre la República de Honduras y la República del Perú", firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 8 días del mes de marzo del 2011 y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 04-DGTC, Tegucigalpa, M.D.C., 14 de Marzo de 2011, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre la República de Honduras y la República del Perú", y que literalmente dice: ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ. La República de Honduras y la República del Perú, en adelante las Partes. CONSIDERANDO: Que los temas de ambiente y desarrollo sostenible son actualmente objeto de análisis y discusión, tanto en foros internacionales y multilaterales, en el campo bilateral. Que ambos países han reafirmado su deseo de reforzar sus relaciones bilaterales en el campo ecológico y ambiental, con el fin de cooperar mutuamente en la protección y manejo sustentable de sus recursos naturales. Que las partes han